



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-711/2020

ACTORA: ROSALBA LLAMAS GALINDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: DANIEL SERVANDO
CARRILLO ARCE Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **26 de noviembre de 2020**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **26 de noviembre de 2020**.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020

**TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-711/2020

ACTORA: ROSALBA LLAMAS GALINDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: DANIEL
SERVANDO CARRILLO ARCE Y OTROS**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **01 de octubre de 2020**, así como del desahogo de la prevención de fecha **23 de noviembre de 2020**, mediante los cuales la **C. Rosalba Llamas Galindo**, en su calidad de **Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nayarit**², presenta queja en contra de los **CC. Daniel Servando Carrillo Arce, Gustavo Cervantes Torres, Elva Gabriela Alvarado Rodríguez y Andrea Cibrián Pérez**, en su calidad de **integrantes del CEE**, por las irregularidades con que se efectuó su destitución como Secretaria de Organización del CEE.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

*“(...) Los cuales de manera ilegal y en contra del marco estatutario me destituyen de mi cargo como **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN** de mi partido MORENA, sin fundamentar ni motivar la causa legal del procedimiento y la hicieron pública sin contar con el dictamen respectivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**; (...)”*

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante CEE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴, se admite la queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es el caso que la controversia planteada por la parte actora no se ajusta exactamente a los supuestos previstos en los artículos 26 y 37 del Reglamento como quedó señalado en párrafos anteriores, en razón de que no denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna de MORENA, únicamente controvierte **la legalidad con que se efectuó su destitución como Secretaria de Organización del CEE durante la sesión del día 27 de septiembre de 2020**, actos que no se encuentran dentro de la materia electoral.

Conforme a la tesis de jurisprudencia de rubro: “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO”⁵ se concluye que el derecho a la autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria.

De lo antes mencionado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo primero, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, esta Comisión Nacional se encuentra facultada para implementar mecanismos para la solución de conflictos internos.

En este orden de ideas, el artículo 49 inciso a) del Estatuto establece lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;
(...)”

[Énfasis añadido]

⁵ Ver. Jurisprudencia 41/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 29 y 30. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=41/2016&tpoBusqueda=S&sWord=41/2016>

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento dispone lo siguiente:

*“Artículo 46. El presente Título tiene como objeto salvaguardar los derechos de las y los miembros de MORENA dentro de los procesos electorales internos, **así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de MORENA.**”*

[Énfasis añadido]

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos en cita se desprende que esta Comisión Nacional tiene la facultad de verificar la legalidad de los órganos y/o autoridades de MORENA con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros de MORENA frente a cualquier acto de autoridad partidista.

Sin embargo, esta atribución no debe circunscribirse únicamente a actos derivados de procesos electorales internos, pues de una interpretación en sentido amplio, la facultad de verificar la legalidad de los actos emitidos por autoridades de MORENA debe extenderse a cualquier acto u omisión que sea de naturaleza diversa a la electoral siempre y cuando sean atribuibles a los órganos partidistas establecidos en el artículo 14 Bis del Estatuto.

Asimismo, resulta idóneo que la verificación de la legalidad de cualquier acto u omisión de naturaleza diversa a la electoral se sustancie bajo las reglas previstas en el Título Noveno “Del Procedimiento Sancionador Electoral” del Reglamento, en el entendido de que los plazos se computarán en días y horas hábiles, por no encontrarse directamente vinculados a procesos electorales.

Lo anterior, porque del análisis de las reglas previstas en el Reglamento se advierte que los tiempos sumarios para la tramitación de un asunto en el que únicamente se hacen valer agravios de mera legalidad obedece a la necesidad de contar con una determinación sobre el problema jurídico planteado lo antes posible, haciendo efectiva la garantía de acceso a una justicia expedita, que resuelva de fondo la controversia planteada y que permita la restitución de cualquier derecho.

Con esta medida se garantiza la atención oportuna de los asuntos en los que únicamente se controvierta la legalidad de los actos y omisiones atribuibles a autoridades partidistas dentro de los plazos previstos en el mismo Reglamento.

Por último, de acuerdo con la tesis aislada que tiene por rubro “MÉTODO ANALÓGICO, APLICACIÓN DEL.⁶”, se establece que, para que pueda aplicarse una disposición por analogía, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

⁶ Ver. Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Volumen 151-156, Cuarta Parte, pág. 218, Reg. digital 240634. Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=240634&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

- a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y,
- b) Igualdad esencial de los hechos.

El primer supuesto se cumple en razón de que, tal como se señaló en párrafos anteriores, se actualiza la falta expresa de un procedimiento a través del cual se tramiten los recursos de queja en los que se pretenda controvertir la legalidad de actos y omisiones atribuidos a órganos partidistas, de naturaleza diversa a la electoral.

El segundo supuesto se materializa en atención a que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 46 del Reglamento, esta Comisión Nacional puede verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de MORENA derivados del proceso electoral, por lo que al no existir previsión expresa sobre la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de MORENA de naturaleza distinta a la electoral, deviene aplicable por analogía el Título Noveno, en el entendido de que en ambos supuestos nos encontramos con planteamientos de mera legalidad, para los cuales la norma reglamentaria estableció un procedimiento sumario para su tramitación.

En conclusión, conforme a una interpretación por analogía de lo previsto en los artículos 37 y 46 del Reglamento, para la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de MORENA de naturaleza distinta a la electoral resultan aplicables las reglas establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

CUARTO. De la admisión. Se admite la queja en contra de los **CC. Daniel Servando Carrillo Arce, Gustavo Cervantes Torres, Elva Gabriela Alvarado Rodríguez y Andrea Cibrián Pérez**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de 4 días hábiles a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. La queja se presentó ante esta Comisión Nacional, en ella se precisa el nombre y la firma de quien la promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que la queja se promovió por una militante que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de dicho acto son los **CC. Daniel Servando Carrillo Arce, Gustavo Cervantes Torres, Elva Gabriela**

Alvarado Rodríguez y Andrea Cibrián Pérez, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con el escrito de queja y anexos a la mencionada autoridad, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en el apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

SÉPTIMO. De las medidas cautelares. Que se reserva la implementación de las medidas cautelares a que hace referencia la parte actora en su escrito inicial de queja, hasta que se disponga de la información suficiente para acordar lo conducente, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 54, último párrafo del Estatuto; y los diversos 105 y 107 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, párrafo primero, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos; 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** promovido por la **C. Rosalba Llamas Galindo** en su calidad de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nayarit.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAY-711/2020**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con el escrito de queja y anexos a los **CC. Daniel Servando Carrillo Arce, Gustavo Cervantes Torres, Elva Gabriela Alvarado Rodríguez y Andrea Cibrián Pérez**, en su calidad de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nayarit, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. Rosalba Llamas Galindo**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, los **CC. Daniel Servando Carrillo Arce, Gustavo Cervantes Torres, Elva Gabriela Alvarado Rodríguez y Andrea Cibrián Pérez**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez-Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi